

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA INSTRUCCIÓN 1/2017, DE 12 DE ABRIL, DE LA VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y OTROS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE ESTA CONSEJERÍA.

El proyecto de Orden tiene como objeto definir y regular la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones (en adelante, TIC) de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, que se ha de aplicar en el tratamiento de los archivos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.

Así, en dicho texto normativo se regula la estructura organizativa de la seguridad TIC, tanto en la Consejería, como en las entidades vinculadas o dependientes.

Pero, además, se refiere al contexto tecnológico y establece una serie de obligaciones generales al respecto, la actualización de esta política, el tratamiento de datos de carácter personal, la incidencia de los riesgos y valoración de impacto en la seguridad de la información o de los sistemas, obligaciones de personal, relaciones con terceras partes, auditorías y cooperación con otros órganos.

Al respecto, en el Acuerdo de inicio del expediente administrativo relativo al procedimiento de elaboración de este proyecto normativo dictado por la Viceconsejera de Conocimiento, Investigación y Universidad fechado el 23 de julio de 2018, se autoriza su tramitación.

En este sentido, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo que establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Se ha conceptualizado, por parte del centro directivo, como un reglamento propiamente de organización en el ámbito de la Consejería, por lo cual no se ha solicitado la evacuación del trámite de audiencia.

Los reglamentos organizativos son aquellas disposiciones que se limitan a extraer consecuencias en dicho ámbito, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas (STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 6496/2003, FD 4.º). Según la STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 3754/2002, FD 11.º se define como “los cuales una Administración organiza libremente sus



órganos y servicios. Sólo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa.”

Estos reglamentos se engloban en la competencia ejecutiva que posea una Administración sobre una determinada materia, así lo establece dicha sentencia en el mencionado fundamento jurídico al afirmar que:

“(…) Los reglamentos de organización -que no tienen como función la ejecución de la ley-, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior)[sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997 y 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981].”

En estos reglamentos, a diferencia de los reglamentos ejecutivos, no es necesario el dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 6084/1997, FD 4.º)¹ y no es preceptivo evacuar el trámite de audiencia, según el FD 5.º de la mencionada sentencia. Pero, este último punto tiene que ser matizado ya que los reglamentos organizativos pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, así lo establece la STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 3754/2002 (también, la sentencia de la misma sala ROJ n.º 6496/2003, FD 4.º), citando a la STC 18/1982, FJ 4, “de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento de aquel requisito si se produce la afectación de intereses en los términos indicados” (STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 3754/2002, FD 3.º).

Al respecto, para ejercer las competencias de esta Consejería se deben hacer uso de sistemas de información que deben ser protegidos de una forma efectiva y eficiente, a través de la política de seguridad TIC, implantando un marco de referencia para asentar los elementos básicos para que tanto el personal perteneciente a los distintos órganos y centros vinculados y dependientes a la Consejería y, también, la propia ciudadanía puedan acceder a los servicios en un entorno de gestión seguro, preservando sus derechos al respecto. Tal es así, que en otras políticas de seguridad establecidas, como es el caso del Ayuntamiento de Málaga se establecen sanciones al personal que viole aspectos obligados de dicha política, esto añadido a la posibilidad del establecimiento de un catálogo de obligaciones al personal a estos efectos (más allá del carácter genérico de lo establecido en el artículo 30 del proyecto normativo).

Podría entenderse que este reglamento es una disposición que no se limita a estructurar y ordenar funcionalmente los órganos administrativos, no siendo un reglamento puramente organizativo, ya que no solo regula aspectos domésticos de la organización interna (STS, Sala 3.ª, ROJ n.º 6084/1997, FD 4.º, haciéndose eco de la reiterada jurisprudencia).

En relación con esto, aunque existiesen dudas de que a pesar de su carácter organizativo tiene efecto relevante hacia el exterior, debería tenerse en cuenta una interpretación a favor de la participación ciudadana y de una adecuada aplicación del principio de transparencia plasmado en el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se hace adecuado facilitar la gobernanza regulatoria a través de la participación en una norma que regula la política de seguridad TIC de la Consejería que afecta a la ciudadanía en sus relaciones con la misma y con otros entes públicos y privados.

¹ Corroborado por la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) donde se declara que:

“Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley.”



Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Único.- La apertura de trámite de audiencia que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, a las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Andalucía.
- Asociación de Usuarios de Internet.
- Asociación de Usuarios de la Comunicación.
- Asociación de Internautas.
- Asociación Española de Delegados de Protección de Datos.
- Asociación Profesional Española de Privacidad.

En Sevilla, a 17 de agosto de 2018

LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA (art. 3.5 del Decreto 108/2018, de 19 de junio, BOJA n.º 120; y apartado 1.º.3 de la Orden de 13 de julio de 2018 de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad)



Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez



